CÉDULA

Siendo las 21:00 horas, del día 20 de marzo de 2021, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, **MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE SONORA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/280/2021**. ———

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma ———————————

ATENTAMENTE.

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE NACIONAL

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2021
SG/280/2021.

C. ERNESTO MUNRO PALACIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SONORA
P R E S E N T E.-

En mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que he tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. En el Estado de Sonora, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, para elegir Gubernatura, 72 Ayuntamientos y 33 Diputaciones de las cuales 21 son de mayoría relativa y 12 de representación proporcional, de conformidad con lo que establece el artículo 22, párrafo segundo, 31 párrafo primero, 72 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como por lo dispuesto en los artículos 162, 168, 170, 172 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

2. El 07 de septiembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

3. Que el día 15 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, emitió el acuerdo **CG35/2020**, por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad que deberán observarse en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora.

4. El 23 de septiembre de 2020, en sesión ordinaria, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sonora, por el que se aprueba el calendario para el proceso electoral local 2020-2021, documento identificado con el alfanumérico **CG38/2020**.

5. El día 03 de octubre de 2020, se llevó a cabo la Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, de la que se desprende, entre otras cuestiones la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para el proceso electoral local 2020-2021.

6. Que el día 11 de noviembre de 2020, la Comisión Permanente del Consejo Nacional emitió el acuerdo identificado con el alfanumérico **CPN/SG/008/2020**, por el que se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, mediante asociación electoral con otros partidos políticos, para la elección de Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

7. Que el día 12 de diciembre de 2020 el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora celebro sesión extraordinaria en la que ratificó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir Convenios de Asociación Electoral con los partidos Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso electoral ordinario 2020-2021 a celebrarse en el Estado Sonora, de conformidad con la legislación electoral vigente, en términos del artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del PAN.

8. Que el día 12 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, de conformidad con los artículos 38, fracción III y 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 40 inciso c) y 76 inciso f), del Reglamento de

Órganos Estatales y Municipales, aprobó suscribir y registrar uno o varios convenios de Candidaturas Comunes o Coaliciones Electorales con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución democrática con la finalidad de postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, autorizando para tales efectos al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Ernesto Munro Palacio, así mismo acordó que en términos de los artículos 92, numeral 2 y 102, numeral 4, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que el método de selección de las candidaturas que le corresponderán al PAN será el de Designación.

9. Que el día 15 de diciembre de 2020, mediante providencia identificada con el alfanumérico **SG/128/2020,** se ratificó la Plataforma Electoral Común, con la que participará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2020-2021.

10. Que el día 03 de enero de 2021, se registró ante el Instituto Electoral del Estado de Sonora diversos convenios de coalición electoral para participar bajo esa figura de asociación electoral con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática por diversos Ayuntamientos y Distritos del Estado de Sonora.

11. Que el día 30 de enero de 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, celebro su cuarta sesión extraordinaria, en la que aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, con la que se participará en el proceso local ordinario 2020-2021.

12. Que el día 30 de enero de 2021, mediante providencia identificada con el alfanumérico **SG/117/2021,** se ratificó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en Sonora, para participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

13. Que el día 16 de febrero de 2021, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, de la que entre otras cosas se desprende el acuerdo **CPE 02/160221,** mediante el cual se aprobó por unanimidad, solicitar a la Comisión Permanente Nacional autorizar el método de **designación** para la selección de candidaturas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de integrantes de los Ayuntamientos en los espacios que no formen parte de los convenios de asociación electoral con los que participará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, así como en la selección de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación Proporcional que registrará nuestro instituto político.

14. Que el día 22 de febrero de 2021, se publicaron las providencias emitidas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se aprueba el método de Designación para la selección de las candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, a celebrarse en el Estado de Sonora, instrumento identificado con el alfanumérico **SG/187/2021.**

15. Que el día 22 de febrero se publicaron las providencias emitidas por el Presidente Nacional, por las que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del Estado de Sonora, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Sonora, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/191/2021.**

16. Que el día 24 de febrero de 2021, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora mediante acuerdo identificado con el alfanumérico **CPE 01/240221**, aprobó por unanimidad proponer al Comité Ejecutivo Nacional los criterios para el cumplimiento de las

acciones afirmativas y garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021, correspondientes a un primer bloque de espacios.

17. Que el día 03 de marzo se publicaron las providencias emitidas por el Presidente Nacional, por las que se aprueban los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas de los Ayuntamientos en el Estado de Sonora, con motivo del proceso electoral local ordinario 2020-2021, mediante el instrumento identificado con el alfanumérico **SG/229/2021.**

18. Que el día 18 de marzo de 2021, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, aprobó por unanimidad proponer al Comité Ejecutivo Nacional los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas y garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021, correspondientes a un segundo bloque de espacios.

19. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales.

20. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 14, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

21. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de las acciones afirmativas, con fundamento en el artículo 53, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> ***"Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley…"***
> *(…)*
>
> ***"Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:***
>
> *I. Votar en las elecciones populares;*
> *II.* ***Poder ser votada en condiciones de paridad*** *para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"*
> *(…)*
>
> ***"Artículo 41.***
> (…)
> ***Los partidos políticos*** *tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,* ***fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.*** *Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de*

organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."
(…)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

(…)
3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y ***buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos."***
4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 20-A**.- El Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:*
> *I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
> *II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;*
> *III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;*
> *IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
> *V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;*
> *VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;*
> *VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
> *VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;*
> *IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétricop o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;*
> *X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como*
> *en el Instituto Sonorense de las Mujeres;*
> *XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;*

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;
XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;
XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;
XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones
preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y
XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres."

CUARTO. Por su parte el Código Electoral del Estado de Sonora dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 200.- *Los partidos, alianzas o coaliciones tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.*
Los partidos promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del Estado y de este Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y las mujeres en la vida pública del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular.

Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección de los ayuntamientos que éstas se integren respetando los principios de paridad y de alternancia de género, salvo cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Los Consejos Municipales o el Consejo Estatal, en su caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, revisarán que se cumpla con el requisito referido en el párrafo anterior.

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos, deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género, salvo aquellas fórmulas que hayan resultado de procesos de elección interna de democracia directa."

QUINTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

"Artículo 2

*Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la garantía en todos los órdenes de l**a igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres**."*

"Artículo 53

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:
(…)
i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;
(…)
m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

(Énfasis añadido)

SEXTO. Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece:

"Artículo 37

*Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional. Con base en lo anterior, **el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.***
***Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contenderán en elección por militantes o abierta a ciudadanos, personas de un mismo género;** y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."*

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. Que con relación al artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, citado en supra líneas, dispone lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

(…)

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior."

(Énfasis añadido)

OCTAVO. Como se ha señalado, en el Partido Acción Nacional es facultad del Comité Ejecutivo Nacional acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados los siguientes criterios:

1. Elección de militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros.

2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género.

3. Designación de candidaturas, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 102 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

NOVENO. Este instituto político, en cumplimiento a lo establecido en la normatividad constitucional, así como en las legislaciones secundarias, deberá adoptar de acuerdo a los bloques de competitividad determinados por la autoridad electoral local, las medidas necesarias a efecto de hacer efectivas las acciones afirmativas en materia de paridad de género.

DÉCIMO. Así, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, como se ha mencionado acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros.

Por lo anterior, es menester reservar Ayuntamientos y Distritos, a efecto de garantizar la postulación paritaria de candidaturas del Partido Acción Nacional. Para ello el Comité Ejecutivo Nacional consideró el análisis realizado por el Comité Directivo Estatal a efecto de observar la competitividad de los Ayuntamientos, así como, el realizado por la Coordinación General Jurídica respecto a los criterios de paridad y la viabilidad de aplicar acciones afirmativas, mismos que fueron tomados en cuenta como parte de la estrategia electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo antes expuesto, es que para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas que postule el Partido Acción Nacional, además de garantizar que a ninguno de los géneros le sean asignados aquellos municipios y distritos en los que el PAN haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y

promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres, se determina que serán reservados Ayuntamientos y Distritos correspondientes al Estado de Sonora, **para que dentro del proceso interno de selección de candidaturas, participen únicamente personas del género femenino como aspirantes en las Presidencias Municipales y Distritos que a continuación se señalan:**

AYUNTAMIENTOS.

Municipio	**Género.**
Cananea	Mujer
Ímuris	Mujer
San Felipe de Jesús	Mujer

DISTRITOS.

DISTRITO	**CABECERA**	**GENERO**
1	San Luis Rio Colorado	Mujer
8	Hermosillo	Mujer
10	Hermosillo	Mujer
13	Guaymas	Mujer
14	Empalme	Mujer

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

> "***Artículo 57***
>
> ***La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional****, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional,* ***con las siguientes atribuciones y deberes:***
> *(…)*

***j) <u>En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido</u>**, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".*

(…)

(Énfasis añadido)

De esta forma la determinación de los principios de paridad de género resultan ser un caso de urgente resolución en virtud de que esperar más tiempo podría resultar en acciones invasivas a los derechos político electorales, en virtud de la emisión de la invitación y de los tiempos de los registros de las precandidaturas, sin embargo, en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencias tome la decisión que corresponda.

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales constitucionales, legales y estatutarios referidos en el cuerpo del presente documento, se aprueba la determinación para el cumplimiento de acciones afirmativas y legislación aplicable en materia de paridad de género, en los Ayuntamientos y Distritos señalados en el considerando Decimo Primero; con la salvedad de que, en caso de no cumplir con el mandato constitucional de garantizar la paridad, se haga uso de la facultad de designación para hacer efectiva dicha garantía.

SEGUNDA. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el Estado de Sonora, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional durante la próxima sesión, para darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE.

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE NACIONAL